



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE OCTUBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS  
NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2163-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la cuenta acreedores comerciales y otras cuentas por pagar; subcuenta proveedores de bienes o materiales de **La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad aditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-003-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefe/a del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Paola Anisabel Castillo**, directora del Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad y **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería, todos de La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración, implementados al registro y control de la subcuenta proveedores de bienes y materiales. 2) Comprobar que las obligaciones de la



empresa con proveedores de bienes y servicios, se encuentran debidamente autorizadas; clasificadas y registradas contablemente y cuentan con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Comprobar que la administración de la empresa, efectúa conciliaciones periódicas de los saldos por pagar a proveedores de bienes y servicios que permiten verificar el cumplimiento de los pagos e informar sobre los saldos y vencimientos de forma oportuna. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y el control de la cuenta acreedoras comerciales y otras cuentas por pagar; subcuenta proveedores de bienes o materiales registrados contablemente por La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fueron efectivos y adecuadamente confiables. **B)** Las obligaciones de la empresa con proveedores de bienes y servicios, se encontraron debidamente autorizadas; clasificadas y registradas contablemente, y cuentan con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** La administración de la empresa, efectuaron las conciliaciones periódicas de los saldos por pagar a proveedores de bienes y servicios que permitieron verificar el cumplimiento de los pagos e informar sobre los saldos y vencimientos de forma oportuna. **D)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades que le son aplicables a los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar; subcuenta proveedores de bienes o materiales, por el período sujeto a revisión; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-003-2023**, emitido por el auditor interno de **La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI)**, derivado de la revisión a la cuenta acreedores comerciales y otras cuentas por pagar; subcuenta proveedores de bienes o materiales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, exjefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerenta financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Paola Anisabel Castillo**, directora del Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad y **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería, todos de La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de **La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZ/FJGG